



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Se da cuenta con el escrito original, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en data seis de diciembre de dos mil diecisiete, signado por: Guillermo Amador Lara y Pedro Meseño Grande, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, ambos del Municipio de Jaltocán, Hidalgo; consistente en una foja útil, impresa por uno solo de sus lados, acompañando la siguiente documentación: **a)** Original del oficio TES/2017/013 de fecha seis de diciembre del año en curso, signado por Guillermo Amador Lara y Pedro Meseño Grande, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, ambos del Municipio de Jaltocán, Hidalgo, consistente en tres fojas útiles impresas por uno solo de sus lados, **b)** Original de cédula de notificación de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, signada por Guillermo Amador Lara y Pedro Meseño Grande, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, ambos del Municipio de Jaltocán, Hidalgo consistente en una foja útil impresa por uno solo de sus lados, **c)** Original de constancia de fijación de cedula de notificación a Terceros Interesados de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, signada por Guillermo Amador Lara y Pedro Meseño Grande, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, ambos del Municipio de Jaltocán, Hidalgo, consistente en una foja útil impresa por uno solo de sus lados, **d)** Original de constancia de retiro de cedula de notificación a Terceros Interesados de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, signada por Guillermo Amador Lara y Pedro Meseño Grande, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, ambos del Municipio de Jaltocán, Hidalgo, consistente en una foja útil impresa por uno solo de sus lados, **e)** Copia simple de

Acta de Acuerdos de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, sin rubrica, consistente en dos fojas útiles por ambos de sus lados, y **f**) Copias certificadas de comprobantes fiscales digitales por internet de municipio de Jaltocán con RFC: MJA850101443, pertenecientes a: Medina Sagahon Alejandrino, Becto Hernández Isabel, García Hernández Yhance Juan, Saenz Soni Nérida y Ramírez García José Iván, consistente en ciento diez fojas útiles por ambos lados.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348 párrafo último, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 365, 372, 374, 375, 378, 380, 433 fracción VI, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 Fracción XXII 27 fracciones II y VI, 47 y 52 fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Téngase a las autoridades señaladas como responsables cumpliendo de manera total lo ordenando en los puntos **TERCERO** y **CUARTO** del acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por este órgano jurisdiccional, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

TERCERO.- En relación a la prueba técnica consistente en una memoria USB ADATA Co08/4g, color negro con rojo ofrecida por los actores en su escrito inicial independientemente de cómo la nombre, se ordena su desahogo para ser valoradas en el momento procesal oportuno por este Tribunal.

CUARTO.- Ahora bien, de conformidad con la revisión practicada al escrito de demanda del expediente TEEH-JDC-061/2017, se determina

que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que este Tribunal Electoral, **ADMITE** a trámite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, para su debida sustanciación; y se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

QUINTO.- Notifíquese a la parte actora y a las autoridades señaladas como responsables.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**.

